mento de las embarcaciones que se reconozcan, detengan ó apresen, y los conocimientos ó pólizas de su carga, ú otro instrumentos relativo á ella, al buque, á su
Patron ó Capitan, ó á la Gente de su dotacion ó transporte, y cartas ú otros-papeles que encuentre, será privado de su empleo. Esto y mayor castigo, segun el caso
lo pida, recaerá en el Oficial que obligue
á los Capitanes y Equipages de las embarcaciones que reconociese á que le paguen
cosa alguna, ó les haga voluntaria extorsion, procediendose, ademas de la privacion
de cupleo, á la pena de confiscacion con
el que exija derechos ó contribucion.

ARTICULO 22.

Con orden de escoltar algun buque maltratado no deberá abandonarlo el Oficial á quien el Comandante hubiere destacado con este objeto hasta ponerlo en seguridad; y el que encontrare buque de guerra en estado de necesitar su conserva, tendrá la obligacion de darsela, siempre que pueda, sin conocido perjudicial atraso de su expediction; y lo secorrera con los pertreches é viveres que necesitare, para remediar alguna grave urgencia, hallandose en disposicion de franquearlos, y no haciendole absoluța falta: los que ast no lo practicaren se examinarán y juzgarán en Consejo de guerra segun las razones que les movieren a su determinacion, y con atencion a los resultas, tiempos, lugares y circunstancias; y si se deduxesen culpables, seran suspensos ó privados de sus empleos, y aun perderan la vida si obraron con notoria malicia.

ARTICULO 23.

Deben todos los Comandantes, navegando en Esquadra, estar muy atentos para hacer sin tardanza las señales convenientes al gobierno del Comandante general,

con especialidad previendo algun riesgo es la derrota u otro innúnente; descubriendo o teniendo noticia de Enemigos; o navegando a vista de ellos: y toda omision estos puntos será examinada en Consejo de guerra, y sentenciada segun la entidad del caso, y resultas poco favorables que hubiese tenido.

ARTICULO 24.

Qualquier Comandante u Oficial comissionado que abriere, antes del tiempo prevenido, el pliego cerrado de las instrucciones, n otro reservado, y el que faltare al secreto de las operaciones o proyectos de la campaña, será condenado por el Consejo de guerra a quatro años de presidio; pero si de la publicacion resultare que la expedicion se malogre, será excluido de mi servicio, y se mantendra preso hasta que Yo determine mayor castigo, si lo habilare conveniente.

ARTICULO 25.

Si de resultas de los partes prevenidos en el artículo 24 del título 4º sobre abordages se mandare por Mi o por el Generalísimo, como superior Xefe de mi Armada que se preceda a su examen y juicio en Consejo de guerra, pronunciara este Tribunal la sentencia de satisfacer las averías que hubiere ocasionado todo el que con deliberado animo, o por mala maniobra, abordare a baxel de guerra o embarcación mercante, nacional o amiga; y si el dano fuere tanto que motive notable atraso a la expedicion, será penado, segun las incidencias, a privacion del mando, suspension o pérdida de empleo.

ARTICULO 26.

Quedara suspenso de su empleo el Oficial